

Journal Pre-proof

Profesionales sanitarios infectados por COVID-19 en el trabajo: un derecho a la calificación como enfermedad profesional

G. Martí Amengual P. Sanz Gallen C. Martin-Fumadó J. Arimany-Manso



PII: S0014-2565(20)30281-2

DOI: <https://doi.org/doi:10.1016/j.rce.2020.10.005>

Reference: RCE 1917

To appear in: *Revista clinica espanola*

Received Date: 15 October 2020

Please cite this article as: Martí Amengual G, Sanz Gallen P, Martin-Fumadó C, Arimany-Manso J, Profesionales sanitarios infectados por COVID-19 en el trabajo: un derecho a la calificación como enfermedad profesional, *Revista clinica espanola* (2020), doi: <https://doi.org/10.1016/j.rce.2020.10.005>

This is a PDF file of an article that has undergone enhancements after acceptance, such as the addition of a cover page and metadata, and formatting for readability, but it is not yet the definitive version of record. This version will undergo additional copyediting, typesetting and review before it is published in its final form, but we are providing this version to give early visibility of the article. Please note that, during the production process, errors may be discovered which could affect the content, and all legal disclaimers that apply to the journal pertain.

© 2020 Published by Elsevier.

Sección: Correspondencia**Profesionales sanitarios infectados por COVID-19 en el trabajo: un derecho a la calificación como enfermedad profesional****Healthcare professionals infected with COVID-19 at work: the right for it to be classified as an occupational disease****G. Martí Amengual^{1,*}, P. Sanz Gallen¹, C. Martin-Fumadó^{2,3}, J. Arimany-Manso¹**

¹Unidad de Medicina Legal, Laboral y Toxicología. Departament de Medicina. Facultat de Medicina. Universitat de Barcelona, Barcelona, España

²Departamento de Medicina, Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Universitat Internacional de Catalunya, Barcelona, España

³Cátedra de Responsabilidad Profesional Médica y Medicina Legal. Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, España

*Autor para la correspondencia: gabrielmarti@ub.edu (Gabriel Martí Amengual).

Sr. Director:

España es el país del mundo con más profesionales sanitarios (PS) con COVID-19¹. La infección por SARS-CoV-2 ha afectado a muchos PS, expuestos a un riesgo incuestionable mientras realizaban su trabajo².

Hasta el 29 de mayo de 2020 se habían notificado un total de 250.273 casos de COVID-19 a la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de los que 40.961 (16,36%), correspondían a PS, con claro predominio femenino (76,5%)³.

Dicha circunstancia, como era esperable, ha tenido importantes repercusiones en el ámbito de la salud laboral^{4,5}. Parece obvio que la contingencia que se presenta en los PS como consecuencia de una enfermedad ocasionada por el COVID-19 debe ser tipificada como enfermedad profesional (EP)⁴. Sin embargo, de acuerdo con el Real Decreto Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario⁶, en algunos casos se calificó esta situación como un accidente de trabajo (AT) aludiendo a que cuando pueda probarse que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo, existe la posibilidad de calificarse como AT.

Posteriormente, en el Real Decreto Ley 19/2020, de 26 de mayo se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19⁷. Se especificaba que se aplicaría la calificación de EP a todos aquellos contagios producidos hasta el mes posterior a la finalización del estado de alarma, acreditado con el correspondiente parte de AT que debería expedirse dentro del mismo período de referencia.

Para muchos colectivos (incluso para representantes sindicales) puede pasar desapercibida la calificación de EP o AT, entendiendo que las diferencias son mínimas: las dos son contingencias laborales^{8,9}. Sin embargo, esta distinción es clave y la calificación como EP es mucho más ventajosa para el trabajador.

En primer lugar, en la calificación de EP existe la obligación de llevar a cabo reconocimientos, tanto previos como periódicos, para prevenir los riesgos asociados a la enfermedad. Este no es el caso de la calificación como AT¹⁰.

En segundo lugar, la calificación de EP da lugar al derecho del trabajador al cambio de puesto de trabajo, en su misma empresa, con las mismas condiciones salariales, cuando por la propia EP no pueda realizar su trabajo habitual. En el caso de la calificación como AT, no existe este derecho e incluso puede obligarse al trabajador a pasar a la situación de incapacidad permanente, circunstancia que se corresponde con el 55% de su cotización.

En tercer lugar, la calificación de EP comprende el derecho a ser reconocida, en su caso, la indemnización por muerte o incapacidad permanente de carácter indefinido, incluso después

de morir. Por el contrario, en el caso de un AT, el período temporal para dicho reconocimiento es de 5 años posteriores al accidente o hecho asimilable.

Finalmente, ante la sospecha de EP, existe la posibilidad de ser calificado de período de observación de EP (con su misma cobertura) por un período de 6 meses, ampliable por 6 meses más, mientras se resuelve. Esta posibilidad tampoco concurre en el caso de los AT.

Además, son múltiples las razones por las que la infección por SARS-CoV-2 en PS debe ser calificada como EP (para los trabajadores por cuenta ajena, y por cuenta propia, siempre que coticen por dicho concepto):

- a) Es una patología del Anexo 1, según se establece en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de EP causadas por agentes biológicos¹¹, en el que consta literalmente que «las enfermedades infecciosas causadas por el trabajo de las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado un riesgo de infección (excluidos aquellos microorganismos incluidos en el grupo 1 del RD 664/1997, de 12 de mayo, regulador de la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo»¹². Esta circunstancia se cumple en la infección por SARS-CoV-2 en PS atendiendo a que la familia de los coronavirus está recogida dentro del grupo 2 y la Directiva 2020/739 de la Unión Europea, de 3 de junio de 2020¹³, incluye el SARS-CoV-2 en el grupo 3.
- b) Deriva de una obligación del médico de familia del Sistema Nacional de Salud (SNS), que cuando emite el parte de baja laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de EP¹¹, al establecer que «cuando los facultativos del SNS, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos de ser calificado como EP».
- c) Finalmente, también el Real Decreto 1299/2006 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos¹¹ especifica que corresponde dicha calificación para aquellos puestos de trabajo determinados en el cuadro de EP, no considerándose la misma como una lista exhaustiva ni cerrada, sino que puede extenderse a otros puestos de trabajo.

Por todo lo expuesto, entendemos que todo profesional sanitario infectado en su trabajo por el COVID-19 tiene derecho, sin género de dudas, a la calificación como enfermedad profesional, beneficiándose de las ventajas que son propias de dicha contingencia.

Bibliografía

1. Trullàs JC, Vilardell I, Blasco M, Heredia J. COVID-19 en trabajadores sanitarios del Hospital comarcal de Olot (Girona). Rev Clin Esp. 2020. <https://doi.org/10.1016/j.rce.2020.07.002>
2. Barbería E, Pujol-Robinat A, Arimany-Manso J. Aspectos médico-legales de la pandemia por COVID-19. Rev Esp Med Legal. 2020;46:89-92. doi: 10.1016/j.reml.2020.05.012.
3. Equipo COVID-19. RENAVE. CNE. CNM (ISCIII). Disponible en: <https://www.isciii.es/QueHacemos/Servicios/VigilanciaSaludPublicaRENAVE/EnfermedadesTransmisibles/Documents/INFORMES/Informes%20COVID-19/COVID-19%20en%20personal%20sanitario%2029%20de%20mayo%20de%202020.pdf> [consultado 15 octubre 2020].
4. Martí-Amengual G, Sanz-Gallen P, Arimany-Manso J. Valoración medicolegal de la infección por COVID-19 en el ámbito laboral. Rev Esp Med Legal. 2020;46:146-52. doi: 10.1016/j.reml.2020.05.011.
5. Arimany-Manso J, Martín-Fumadó C. Aspectos médico-legales derivados de la pandemia de la COVID-19. Med Clin (Barc). 2020;155:344-6. doi: 10.1016/j.medcli.2020.06.010.
6. Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Boletín Oficial del Estado, núm. 98, de 8 de abril de 2020, páginas 28524-28542.
7. Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19. Boletín Oficial del Estado, núm. 150, de 27 de mayo de 2020, páginas 34486-34517.
8. Martí-Amengual G, Puig Bausili L, Gómez Montoro J, Jiménez Jiménez AJ. Aspectos médico-legales de las incapacidades laborales. Med Clin (Barc). 2006;126:671-5.
9. Martín-Fumadó C, Martí Amengual G, Puig-Bausili L, Arimany-Manso J. La incapacidad temporal y sus implicaciones legales. Med Clin (Barc).2014;142(supl 2):37-42. [https://doi.org/10.1016/S0025-7753\(14\)70070-3](https://doi.org/10.1016/S0025-7753(14)70070-3).
10. Martí-Amengual G, Sanz-Gallen P, Calvo-Cerrada B, López-Guillén A. (2018). Work-related disabilities due to occupational diseases in Spain. En: Arezes P, Baptista JS, Barroso MP, Carneiro P, Cordeiro P, Costa N, Melo R, Miguel AS, Perestrelo G

(Eds.), International Symposium on Occupational Safety and Hygiene: Proceedings Book of the SHO2018. Guimarães: Sociedade Portuguesa de Segurança e Higiene Ocupacionais (SPOSHO);2018. páginas:46-48.

11. Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. Boletín Oficial del Estado, núm. 302, de 19 de diciembre de 2006, páginas 44487-44546.
12. Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 124, de 24 de mayo de 1997, páginas 16100-16111.
13. Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión de 3 de junio de 2020 por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la inclusión del SARS-CoV-2 en la lista de agentes biológicos que son patógenos humanos conocidos, así como la Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión. Diario Oficial de la Unión Europea, de 4.6.2020, L 175/11-14.